



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014108936-2020-00547-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

**Librar mandamiento de pago** por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrocima S. A. S.** en contra de **Gastrotek S. A. S. - En Liquidación**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.508.555**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44380, aportada como base de la acción.
2. **\$1.817.175**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44466, aportada como base de la acción.
3. **\$330.050**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44549, aportada como base de la acción.
4. **\$1.654.325**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44596, aportada como base de la acción.
5. **\$765.100**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44662, aportada como base de la acción.
6. **\$ 822.400**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44807, aportada como base de la acción.
7. **\$220.750**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44812, aportada como base de la acción.
8. **\$1.705.875**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44835, aportada como base de la acción.
9. **\$150.800**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44859, aportada como base de la acción.

10. **\$ 190.000**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44937, aportada como base de la acción.

11. **\$396.250**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C44966, aportada como base de la acción.

12. **\$135.500**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. C45043, aportada como base de la acción.

13. Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada título, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Ricardo Mauricio Redondo Hernández, como apoderado de la parte ejecutante, según los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 051 de fecha  
23-SEPTIEMBRE-2020

***Jeimy Johana Osorio Durán***  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7748a5465e8846f3bc33b4b0079e45037c36ebcd159bed598fae2154c  
3b7b9b**

Documento generado en 22/09/2020 04:42:35 p.m.